

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 3046**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

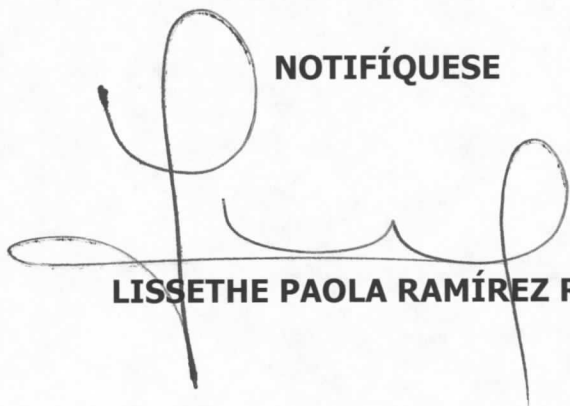
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.910.512.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349701	03/04/2019	\$ 2.894.848,00
469030002360923	06/05/2019	\$ 1.015.664,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 3045**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de las **EMPRESAS MUNICIPAL DE EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No305 del 20 de febrero de 2019, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1559

La señora MARLENY RODAS GUTIERREZ, interpone acción de tutela en contra de PROTECCION S.A, la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E – El Dovio – Valle del Cauca, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, a la dignidad humana y a la seguridad social, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora MARLENY RODAS GUTIERREZ identificada con C.C. 38.891.872 contra PROTECCION S.A, la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E – El Dovio – Valle del Cauca.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

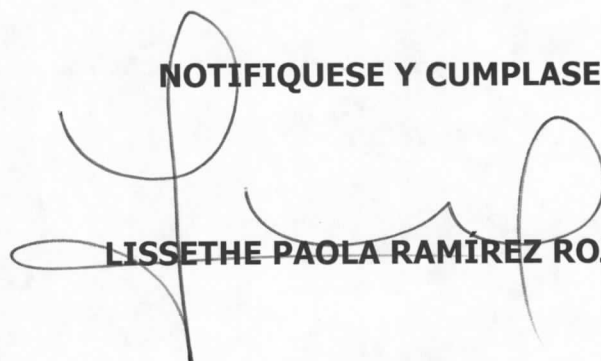
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de PROTECCION S.A, la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E – El Dovio – Valle del Cauca, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la abogada **ANA LUISA RODRIGUEZ FERNANDEZ** para que integre el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a la vinculada el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1558

El abogado JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS quien dice actuar en nombre y representación de la señora LADY CAROLINA CAMPOS REYNA, interpone acción de tutela en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el abogado JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS quien dice actuar en nombre y representación de la señora LADY CAROLINA CAMPOS REYNA contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado. Además **REQUIERASELE** para que aporte el poder otorgado por la señora LADY CAROLINA CAMPOS REYNA, para actuar en su nombre y representación e incoar la acción de tutela que aquí cursa.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y a la **POLICIA NACIONAL** –Tránsito y transporte-, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

175

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: GUILLERMO NEIRA MEDINA

RADICACIÓN: 12-2016-00431-00

AUTO J1 No. 1560

En escrito precedente la apoderada judicial del señor Jose Ramón Laiton Pardo, representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI interpuso recurso de reposición, contra el auto de fecha 4 de julio de 2019, mediante la cual en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en sede de tutela, se le CONMINÓ a fin de que cumpliera la orden judicial impartida desde el año 2018, consistente en la entrega del vehículo de placas DLS-020 en favor del señor Jaime Gerardo Mora. Lo anterior, en virtud a que se ha negado a cumplir la decisión aduciendo que no puede entregar el bien mueble sin que previo a ello se produzca el pago del servicio de parqueadero.

Delanteramente se evidencia que en el recurso se aduce que se acatará la decisión judicial entregándole el rodante al señor Jaime Gerardo Mora, sin embargo, no obra soporte de ello y de otro lado insiste en que debe producirse previamente el pago de los gastos de parqueadero; en tal virtud y como quiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., corresponde resolver el recurso interpuesto, una vez finiquite el traslado señalado en la norma anterior, se ordenará que por secretaría se produzca ello, teniendo en cuenta que si bien el recurrente no es parte del proceso, sí tiene interés directo en la decisión judicial rebatida y de otro lado, claramente las providencias emitidas en curso del proceso tienen efectos para las partes del proceso. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que en contra de éste recinto judicial cursa incidente de desacato promovido por el señor Gerardo Mora con ocasión al incumplimiento de la sentencia de tutela concedida en beneficio de aquél, en virtud a que a la fecha el vehículo aún no ha sido entregado, se harán las siguientes precisiones.

El artículo 167 de la Ley 769 de 2002¹ "prevé que los rodantes «(...) que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)», lo cual en efecto, en el asunto examinado, así ocurrió.

Por su parte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado en el PSAA14-10136 de 2014, el cual precisa que "**PRIMERO.- Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.** (...)."; de otro lado, se agrega en su numeral tercero que: "Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (...)" y que "**CUARTO.- El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.**". Al respecto se tiene, que pese a que por orden judicial impartida desde el mes de octubre de 2018, se dispuso la entrega del vehículo de placas DLS-020 en favor del señor Jaime Gerardo Mora, por haberse aceptado la oposición por él formulada en la diligencia de secuestro, dejándolo a

¹ Código Nacional de Tránsito Terrestre

éste en calidad de secuestre del aludido bien, a la fecha ello no se ha materializado, sin tener en cuenta que sólo por decisión judicial pueden estar retenidos o ser entregados. Cabe señalar en este punto que en dos oportunidades éste recinto judicial ha conminado al representante legal del parqueadero sin que éste acate la decisión, por manifestar que se encuentra inconforme con lo decidido, como antes se indicó.

De otro lado, en el precitado Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente en el numeral quinto -tal como se le ha manifestado ya en dos oportunidades al representante legal de parqueadero CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI- se establece que quien es el responsable del pago de los gastos de parqueadero, indicando "Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas (...)." En tal virtud, evidentemente dicho cobro debe realizarse por esta vía judicial y al interior, del proceso y **NO mediante vías de hecho, como lo ha venido realizando el aludido parqueadero**, pues su negativa, además de no tener sustento legal, ha venido incrementando injustificadamente en su favor gastos de parqueadero del aludido rodante; peor aún si en cuenta se tiene que en la actualidad ya existe sentencia de tutela, con la cual se pretende que se materialice la disposición emitida por el Despacho, desde el mes de octubre de 2018, relativa a la entrega del vehículo.

Por tal virtud, se indicará una vez más, que si bien ese ha manifestado inconformidad frente a la decisión judicial impartida desde el año anterior, lo cierto es que ello no exime al responsable de su cumplimiento.

Así las cosas, en esta oportunidad, se compulsará copias a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin de que de apertura a al proceso sancionatorio a que haya lugar contra parqueadero de la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI a fin de establecer si dichos establecimientos se encuentran incurso en causal que conlleve a su exclusión del registro de parqueaderos habilitados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, para lo cual deberá tener en cuenta los hechos denunciados en esta providencia y los anexos que serán remitidos junto con la comunicación.

Adicional a lo anterior y con fundamento en lo normado en el artículo 44 del C.G.P., en cuaderno aparte se dará inicio a trámite incidental de imposición de sanción contra el señor Jose Ramón Laiton Pardo, representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI como medida correctiva por su negativa en atender la orden judicial impartida desde octubre de 2018, tal como se advirtió en las providencias anteriores.

Por último se le recordará al representante legal de parqueadero CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI, que **NO SE HA EXONERADO** el pago del servicio de parqueadero respecto del vehículo de placas DLS-020, sin embargo, que el pago no se haya producido previo a la entrega del bien, no justifica su renuente actuar; en tal virtud una vez se resuelva el recurso de reposición presentado, **se liquidará el estado de cuenta que legítimamente puede cobrar el representante legal de parqueadero CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI, en relación a los gastos de parqueo del vehículo y como consecuencia de ello se ordenará el pago, en su favor, al responsable legal.**

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA córrase traslado a las partes del proceso del recurso de reposición interpuesto por **CIJAD COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y**

6

ADMINISTRATIVAS- CIJAD S.A.S., en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: COMPULSESE COPIAS a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a fin de que con fundamento en el artículo 8º del acuerdo Acuerdo 2586 de 2004, aclarado en el PSAA14-10136 de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura DECRETE LA APERTURA AL PROCESO SANCIONATORIO a que haya lugar, respecto del parqueadero de la COPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI, a fin de establecer si dichos establecimientos se encuentran incursos en causal que conlleve a su exclusión del registro de parqueaderos habilitados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial.

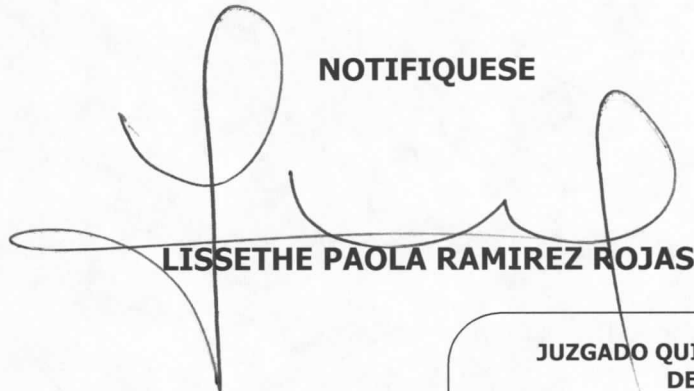
Para lo anterior deberá tener en cuenta los hechos denunciados en esta providencia junto con las xerocopias de los folios 1,2,7,9,10,14,19,20,21,65,72,73,74,119,120,121,133,144-162, del cuaderno dos y la comunicación remitida por el Juzgado 01 Civil de Popayan Cauca, mediante la cual requiere el cumplimiento de la sentencia de tutela, mediante trámite incidental de desacato.

TERCERO: Dese inicio en cuaderno aparte al **TRÁMITE INCIDENTAL DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN** contra el señor Jose Ramón Laiton Pardo, representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA CALI como medida correctiva por su negativa en atender la orden judicial impartida desde octubre de 2018, tal como se advirtió en las providencias anteriores.

CUARTO: Por secretaría –Área de Notificaciones y Comunicaciones- elabórese las comunicaciones respectivas, a fin de poner en conocimiento el contenido de la presente providencia, así mismo remítase copia de la presente providencia junto con los folios anunciados en el numeral segundo del presente auto junto con la comunicación y los anexos remitidos por el Juzgado 01 Civil de Popayan Cauca, mediante la cual requiere el cumplimiento de la sentencia de tutela, mediante trámite incidental de desacato

La Juez

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de julio de 2019

El Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

177

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: GUILLERMO NEIRA MEDINA
RADICACIÓN: 12-2016-00431-00
ASUNTO: INCIDENTE OPOSICIÓN AL SECUESTRO
AUTO J1 No. 1564

Como quiera que en diligencia de secuestro llevada a cabo por el comisionado se admitió la oposición formulada por intermedio de apoderado judicial por parte del señor Jaime Gerardo Mora Pabón y a fin de dar continuidad al trámite de la oposición presentada en relación al vehículo de placas DLS-020, se procederá el Despacho conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 596 y en los numerales 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agréguese el despacho comisorio No. 05-071 remitido por la Alcaldía de Yumbo.

SEGUNDO: CONCEDASE a las partes el término de **cinco (5) días**, para que de considerarlo pertinente soliciten las pruebas a que haya lugar en relación a la oposición del secuestro.

TERCERO: Vencido el término antes señalado, ingrese el expediente la Despacho a fin de decretar las pruebas pertinentes y se fijará fecha para la práctica de las mismas y la decisión definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2019

El Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

8
L

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: GUILLERMO NEIRA MEDINA
RADICACIÓN: 12-2016-00431-00
ASUNTO: INCIDENTE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN
INCIDENTADO: JOSE RAMÓN LAITON PARDO en su calidad de representante legal del **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.** y del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENAR FORTALEZA CALI**
AUTO J1 No. 1562

De conformidad con lo resuelto en el numeral "TERCERO" de la parte resolutive del auto No. 1560, se dará apertura a trámite incidental, a fin de imponer multa al señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** en su calidad de representante legal del **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.** y del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENAR FORTALEZA CALI**, en los términos descritos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se librára comunicación al incidentado informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de tres (3) días para que explique las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- DESE APERTURA AL INCIDENTE PARA IMPOSICIÓN DE MULTA al señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** identificado con C.C. 19.327.947 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.** y del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENAR FORTALEZA CALI** atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENESE que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia al señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO identificado con C.C. 19.327.947 de Bogotá de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO.- COMUNIQUESE al señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO que la renuencia para atender los requerimientos realizados por este recinto judicial dieron lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de **tres (3) días** para que exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas mediante los autos No. 3005 del 14 de diciembre de 2015 y el No. 1464 del 4 de julio de 2019

CUARTO.- CONMINESE al señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO para que acate el requerimiento descrito en los autos No. 3005 del 14 de diciembre de 2015, el No. 1464 del 4 de julio de 2019 y el 16 de julio de 2019, so pena de incurrir nuevamente en la imposición de la multa descrita en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 122 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2019

El Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2016-00408-00
AUTO 2 No. 3040**

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y demandada por intermedio de los apoderados judiciales y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la demandada folios 38 al 41.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la demandante folio 43.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde sobre la solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.007-2017-00101-00
AUTO 2 No. 3038**

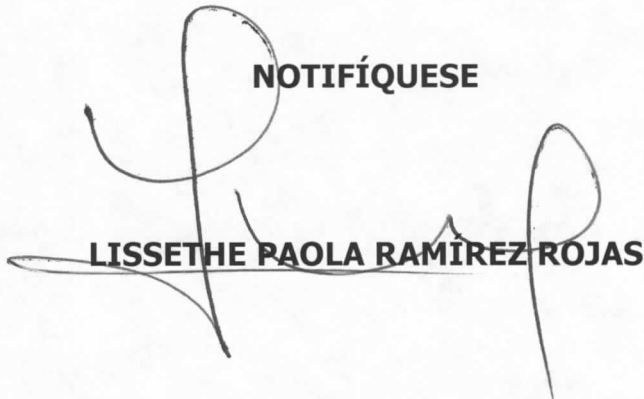
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado RICARDO VALENCIA RAMIREZ apoderado judicial de la señora FLOR ANGELA LEDEZMA MANRIQUE conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo de S. - Cali

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2009-01357-00
AUTO 2 No. 3022**

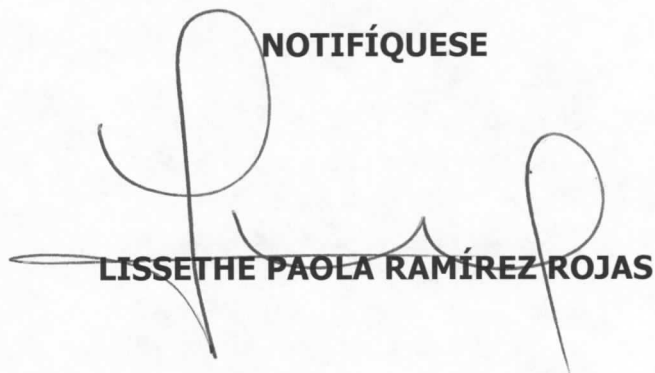
En atención al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.478.542 y T.P. No.73019 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandada señor GUSTAVO LARRAHONDO VIAFARA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.034-216-00525-00
AUTO 2 No. 3052

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

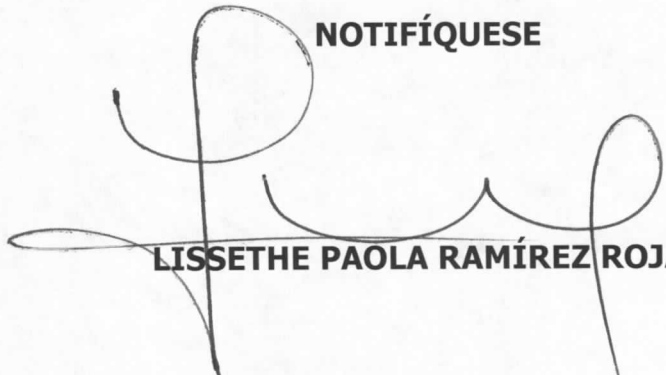
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2015-00133-00
AUTO 2 No. 3042**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2018, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor JOSE FERNANDO GONZALEZ RENGIFO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate, como quiera que el adjudicatario mediante escrito radicado el 21 de junio de la presente anualidad ha informado que recibió el bien, por lo que con fundamento en la norma antes citada, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-010-2015-00133-00	
LIQUIDACION DE CREDITO folio 141 al 143	\$ 101.009.276.00
LIQUIDACION DE COSTAS folio 136	\$ 6.079.541.00
TOTAL	\$ 107.088.817.00

ADJUDICACION	\$ 14.500.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 14.500.000.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$14.500.000.00 a favor de la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No.29.125.729 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293614	27/11/2018	\$ 8.200.000,00
469030002296186	03/12/2018	\$ 6.300.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor JOSE FERNANDO GONZALEZ RENGIFO para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Salazar S.

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.027-2016-0054-00
AUTO 2 No. 3044

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.804.746.00 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002276062	23/10/2018	\$ 849.196,00
469030002291553	23/11/2018	\$ 849.196,00
469030002306912	21/12/2018	\$ 849.196,00
469030002315916	21/01/2019	\$ 876.193,00
469030002330277	19/02/2019	\$ 876.193,00
469030002344294	26/03/2019	\$ 876.193,00
469030002356415	25/04/2019	\$ 876.193,00
469030002369635	28/05/2019	\$ 876.193,00
469030002383158	26/06/2019	\$ 876.193,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.003-2017-00330-00
AUTO 2 No. 3053**

En virtud del oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2306 allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

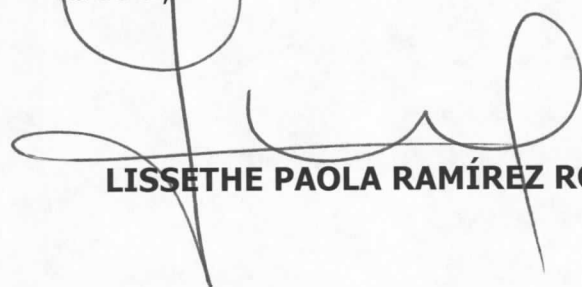
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.572.056.32 a favor de la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.685 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002386032	03/07/2019	\$ 245.730,42
469030002378413	14/06/2019	\$ 234.507,55
469030002378414	14/06/2019	\$ 234.507,55
469030002378415	14/06/2019	\$ 234.507,55
469030002378416	14/06/2019	\$ 234.507,55
469030002378417	14/06/2019	\$ 234.507,55
469030002378418	14/06/2019	\$ 234.507,55
469030002378419	14/06/2019	\$ 225.132,75
469030002378420	14/06/2019	\$ 225.132,75
469030002378427	14/06/2019	\$ 234.507,55
469030002378428	14/06/2019	\$ 234.507,55

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cambio de Turno al Juzgado

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.021-2016-00263-00
AUTO 2 No. 3037**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor DAVID BOTERO ACOSTA identificado con al cedula de ciudadanía No.1.113.696.512 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada CAROLINA PENILLA REINA, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

(A)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2018-00634-00
AUTO 2 No. 3036**

En atención al escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cortés Cano
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2012-00781-00
AUTO 2 No. 3035**

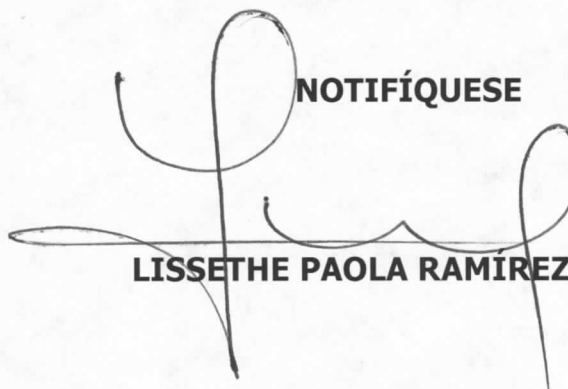
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Buitrago de Cevallos

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2014-01025-00
AUTO 2 No. 3031**

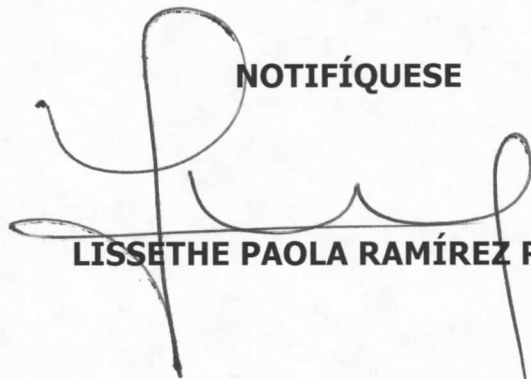
En atención al oficio No.09-3032 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2015-00371-00
AUTO 2 No. 3033**

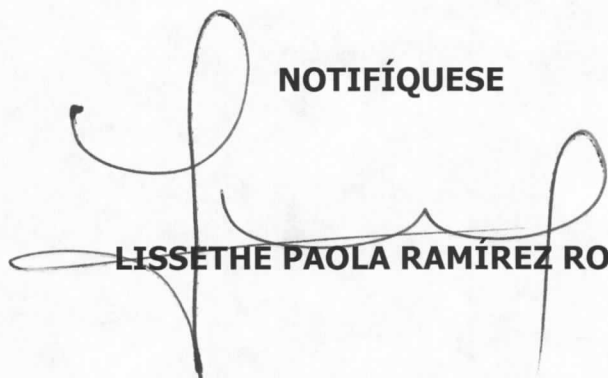
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2018-00187-00
AUTO 2 No. 3032**

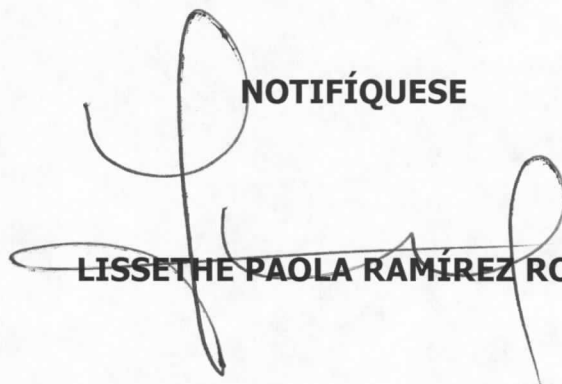
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.034 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 122 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Bolívar - Cauca - Chocó - Córdoba - Guaviare - Huila - Magdalena - Nariño - Quindío - Risaralda - Tolima - Valle del Cauca

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.023-2015-00795-00
AUTO 2 No. 3034**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.008-2016-00546-00
AUTO 2 No. 3051**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que aún no se ve reflejada la transferencia de los dineros a favor del presente proceso, el despacho,

DISPONE

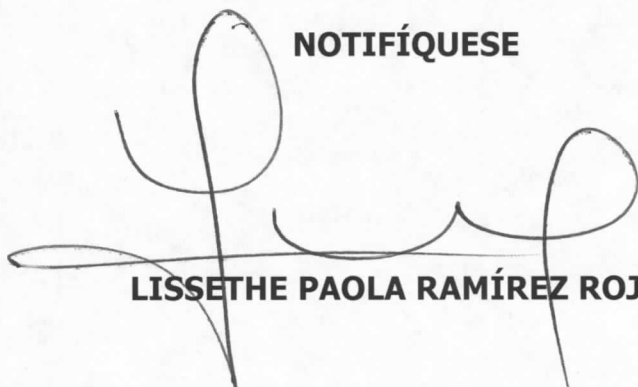
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Linares López

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00
AUTO 2 No. 3027**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

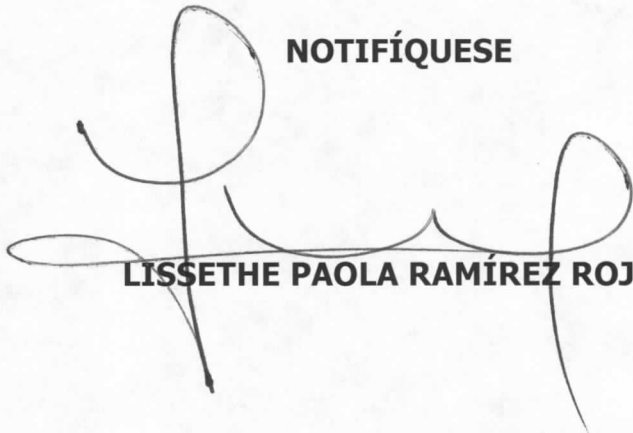
RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificados a los señores CARLOS ALBERTO CARDONA RAYO, JOSE RAUL CARDONA RAYO, RUBEN DARIO CARDONA RAYO y MARIA TERESA CARDONA RAYO en calidad de herederos determinados del acreedor hipotecario señor OCTAVIO CARDONA OSPINA (q.e.p.d.) conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P; por lo tanto continúese con la ejecución forzada,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.008-2016-00221-00
AUTO 2 No. 3041**

En atención al el escrito y los anexos allegados por el abogado ROBERTULIO GARCIA, donde se puede evidenciar que el bien inmueble No.370-765866 no hace parte del bien aquí secuestrado bajo la matricula inmobiliaria No.370-866426 y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018 se resolvió sobre la oposición presentada por la señora Liliana Isabel Rivera Hincapié, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en las providencias S1 No.2274 del 02 de octubre de 2018 y No.973 del 05 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Saborido Salazar*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.0031-2013-01000-00
AUTO 2 No. 3049**

El señor JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ ha solicitado la terminación del proceso y como de igual forma la entrega del depósito judicial No.469030002352684 a su favor, en virtud del pago de remanentes efectuados a favor de la parte demandante.

Por lo que encuentra el Juzgado, que la anterior solicitud fue presentada sin apego a la norma aplicable al caso, como es el artículo 461 del CGP¹, como quiera que no se encuentra satisfecha la obligación, pese haberse realizado el pago de depósitos judiciales a favor del extremo ejecutante, los cuales fueron abonos conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

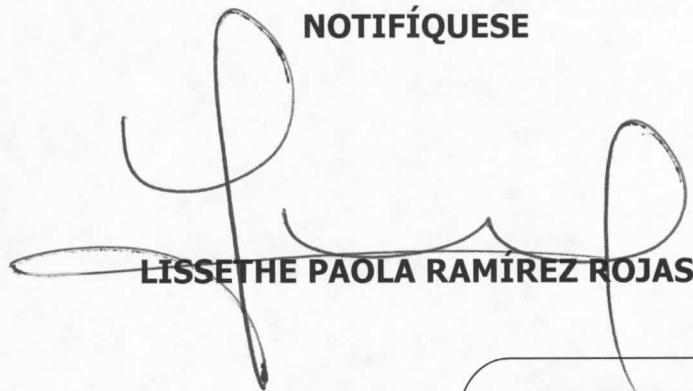
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por el señor JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* Cursiva y subrayada por fuera del texto original.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2017-00765-00
AUTO 2 No. 3050**

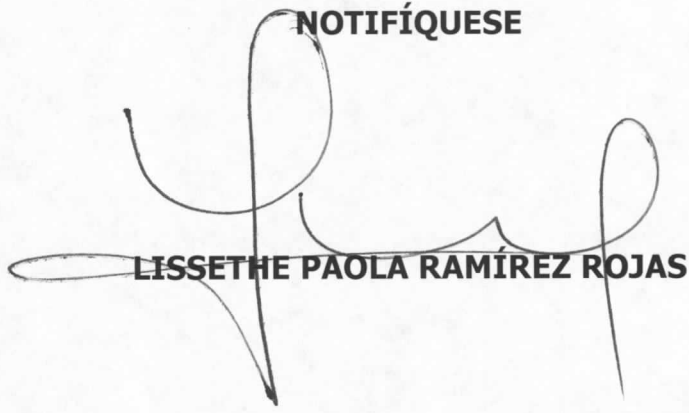
En atención al escrito allegado por el señor WALTER SANCHEZ LOZADA quien se encuentra autorizado para el cobro de depósitos judiciales a favor de la abogada SARA MANUELA ARROYAVE, el despacho,

DISPONE

REMITASE al señor WALTER SANCHEZ LOZADA al folio 41 donde obra la orden de pago de dineros ordenados mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, los cuales se encuentran pendiente de cobro ante la entidad bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Salazar C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2015-00983-00
AUTO 2 No. 3054**

Teniendo en cuenta la autorización allegada por el representante legal del BANCO DE BOGOTA, el Juzgado,

RESUELVE

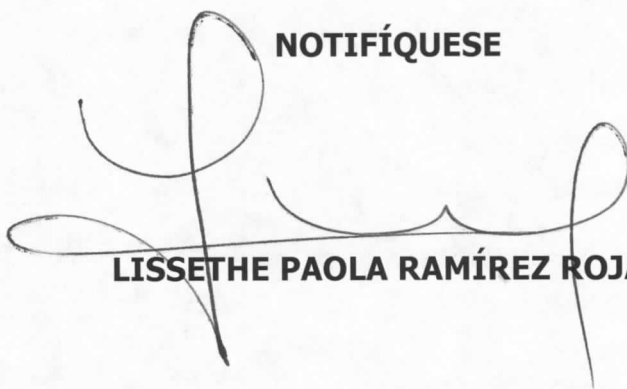
PRIMERO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía No.51.821.674 y T.P. No. 74.048 del CSJ para que en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA retire y cobre el depósito judicial No.469030002095173 por la suma de \$5.829.091.66

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005102732 de fecha 27 de febrero de 2018.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de notificaciones sírvase elaborar nuevamente la orden de pago ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018 a favor de la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA en virtud de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Zano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2011-00765-00
AUTO 1 No. 1555**

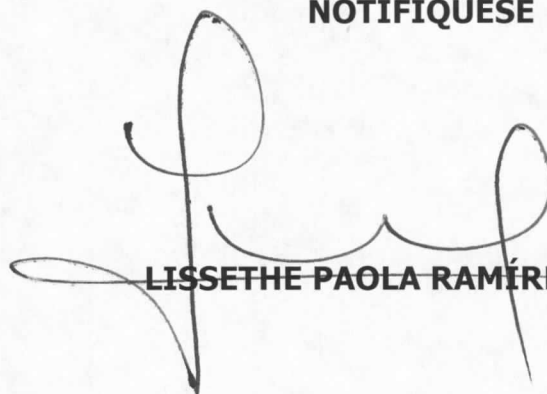
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 66 al 70 por la suma de \$10.479.377 hasta el 01 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Bustamante Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2011-00765-00
AUTO 2 No. 3029**

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que resulta infructuoso comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble No.370-751762, como quiera que tal trámite ya se surtió por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali tal y como se evidencia a folio 88 del presente cuaderno.

Así las cosas, el Juzgado,

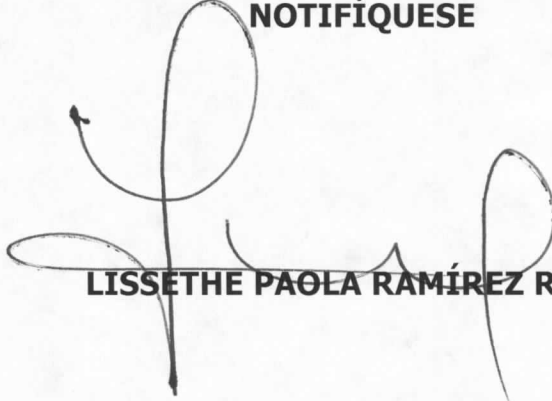
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada al folio 88 donde obra la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-751762.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 032-2019-00121-00
AUTO 2 No. 2994**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

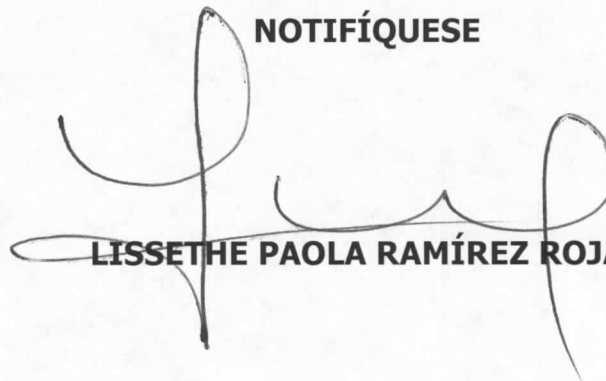
DISPONE

REQUIERASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** para que se sirva informar si la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas JIK-322 y que le fuera comunicada mediante oficio No.470 por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali surtió los efectos esperados.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 10 de Julio 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2010-00216-00
AUTO 2 No. 3030**

En atención al escrito allegado por la abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON y teniendo en cuenta que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias no ha dado respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No.05-1444 del 30 de mayo de 2019, el despacho previo a resolver,

DISPONE

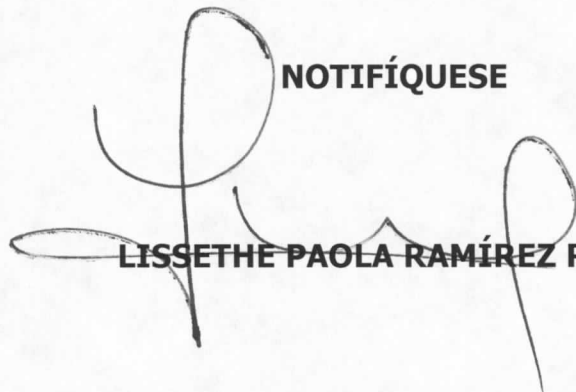
REQUIERASE una vez más al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 014-2009-00550-00 a fin de que se sirva dar respuesta a nuestra solicitud comunicada mediante oficio No.05-1444 allegado el día 30 de mayo de 2019; lo anterior a fin de dar trámite a la solicitud allegada por la parte demandada.

Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2017-00015-00
AUTO 2 No. 3047**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.995343.00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado con Nit No.890301278-1 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002332320	26/02/2019	\$ 486.353,00
469030002332321	26/02/2019	\$ 501.798,00
469030002332322	26/02/2019	\$ 501.798,00
469030002356905	25/04/2019	\$ 501.798,00
469030002369618	28/05/2019	\$ 501.798,00
469030002383044	26/06/2019	\$ 501.798,00

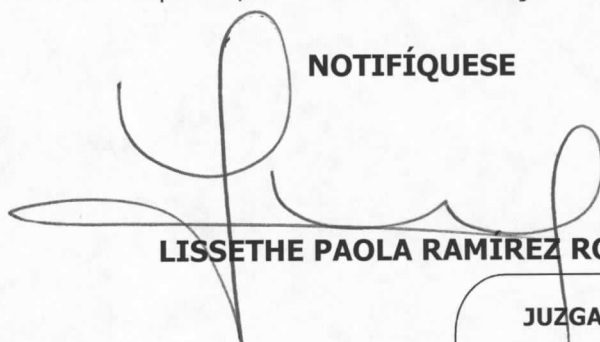
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Colombia

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.034-2017-00153-00
AUTO 2 No. 3048**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

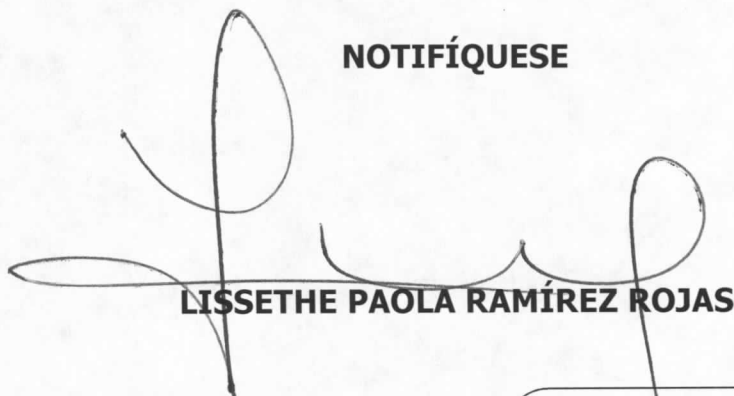
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde en relación a la entrega de dineros a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.009-2017-00342-00
AUTO 1 No. 1557**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA S.A. en contra de ADRIANA SIERRA CARDENAS, el Juzgado,

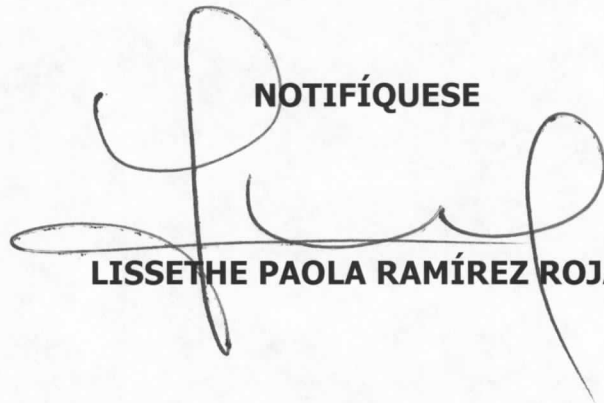
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-711504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS identificada con C.C. No.66.874.942.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal Buenaventura y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 033-2013-00784-00
AUTO 1 No. 1556

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MILTON CARMONA y HECTOR AVILA actuando a través de apoderada judicial, contra EULOGIA VALENCIA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENVENTURA VALLE dentro del proceso de EJECUTIVO adelantado por OSCAR JENARO D´CROS TORRES en contra de la señora EULOGIA VALENCIA HURTADO que allí cursa bajo la partida 002-2012-00308, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-211069 de propiedad de la antes citada, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 1459 de fecha 15 de octubre de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y al citado despacho judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo, diligencia de secuestro y avalúo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los

mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

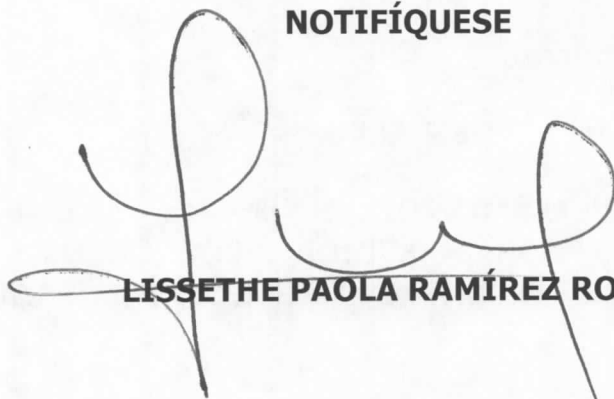
QUINTO: DISPÓNGASE además la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada EULOGIA VALENCIA HURTADO identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-211069, registrado bajo la escritura pública No.4799 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali.

Líbrese exhorto.

SEXTO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora ELSY YOJHANA RENDON MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.551.801 para que en nombre y representación de la señora EULOGIA VALENCIA HURTADO retire los oficios de desembargo junto con el respectivo exhorto, en virtud de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1561
ACCIONANTE: EDELMO RODRIGUEZ
ACCIONADA: SURA EPS
RADICACION: 05-2018-00062-00

A fin de atender la solicitud realizada por el señor Rodríguez y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a ASTRID MARULANDA URIBE en su calidad de Representante Legal Judicial y/o quien haga sus veces y a GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de Gerente de SURA EPS, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-061 del 17 de abril de 2018¹.

SEGUNDO: Sírvase informar a los requeridos, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales reclamados por el señor EDELMO RODRIGUEZ, conforme las consideraciones planteadas en el presente proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de SURA EPS, o quien haga sus veces, que de manera **INMEDIATA I. AUTORICE y ENTREGUE** el medicamento denominado **LETROZOL, 2.5MG/1U/TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA, 180 TAB, VIA ORAL durante 6 meses**, conforme la orden medica emitida el día 9 de febrero de 2018, por el galeno tratante, al señor EDELMO RODRIGUEZ. **TERCERO: ORDENAR** al representante legal de SURA EPS, o a quien haga sus veces, que, en adelante, brinde al señor EDELMO RODRIGUEZ el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado del cáncer que padece, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio de salud sin distinción alguna (POS o NO POS), que prescriban sus médicos tratantes. (...).